

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.:Radicado: #540994089001-2024-00045-00.
Demandante: Clara María de Jesús García Villamizar.
Demandada: Angela Julieth Rangel y Daniel Caleb Toloza Villamizar.
Proceso: Deslinde y Amojonamiento.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para si es el caso proceder a su admisión, sino se observará que se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término improrrogable de tres (3) días, se sirva remitir las pruebas documentales -presentados como anexos de la demanda- de manera ordenada con el fin de garantizar y permitir el estudio correcto y adecuado del libelo introductorio, esto teniendo en cuenta que los expedientes son digitales; de igual manera deberá suprimir los archivos que se encuentran duplicados. Lo anterior se hace imprescindible por cuanto se encontró lo siguiente:

Pruebas1¹: Algunos archivos están al revés, las primeras cinco páginas que corresponde aparentemente a una escritura pública no se logra determinar a cuál de las enunciadas en la demanda corresponde puesto que se encuentra incompleta, la pagina 29 tiene en la esquina superior derecha numeración 28 y en la página 31 numeración 27; así mismo, obran unos planos que no se logra determinar si la misma hace parte de algunos de los fragmentos de escrituras que componen este archivo, así como que la última página corresponde a la escrita 033 y solo la compone como se indicó por una sola página.

Pruebas2²: En la Pagina 9 aparece un recibo de Impuesto predial del año 2023, que no se sabe si corresponde a la escritura No. 9 de fecha nueve de enero de dos mil dos, ya que se encuentra en la mitad de dos archivos que componen la citada escritura pública; la página 12 pertenece a la escritura 523 y seguidamente de manera intercalada en lo que aparentemente es parte de la escritura 523 varias páginas con la copia de la primera página de la póliza de seguro 2690; así como que la última página corresponde a la Escritura Pública #1.337 y solo la compone como se indicó por una sola página.

Pruebas3³: Las primeras dos páginas que corresponde aparentemente a una escritura pública no se logra determinar a cuál de las enunciadas en la demanda corresponde, puesto que se encuentra incompleta; de la página 38 a la 40 que se encuentran después del acta de conciliación, se encuentran archivos que no se relacionaron en el acápite de pruebas en caso contrario deberá clasificarse a continuación del documento que corresponda.

¹ Pdf 03. Expediente Digital.

² Pdf 04. Expediente Digital.

³ Pdf 05. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Pruebas⁴: Las 10 primeras páginas, así como la 12 no se relacionaron en el acápite de pruebas, en caso contrario deberá colocarse a continuación del documento que corresponda; lo aportado y que obra en la página 11 es ilegible; la página 13 pertenece a la Escritura Pública # 644 y seguidamente de manera intercalada aparecen otros archivos en lo que aparentemente es parte de la Escritura Pública # 644, igualmente sucede con la Escritura Pública # 1054.

Pruebas⁵: Las 4 primeras páginas no se relacionaron en el acápite de pruebas, en caso contrario deberá presentarse a continuación del documento que corresponda.

Una vez allegada la información requerida en este proveído o vencido el término que se concede para tal efecto, vuelva el Expediente Digital al Despacho para proveer sobre lo impetrado en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 29 de abril de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de abril de 2024, fue notificado en ESTADO No. 025 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaría

⁴ Pdf 06. Expediente Digital.

⁵ Pdf 07. Expediente Digital.